REGLAMENTO (CEE) Nº 3469/88 DEL CONSEJO

de 7 de noviembre de 1988

que modifica el Reglamento (CEE) nº 2203/82 por el que se establecen las normas generales relativas a la concesión de una prima de aplazamiento para determinados productos de la pesca

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglament (CEE) nº 3796/81 del Consejo, de 29 de diciembre de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3468/88 (2), y en particular el apartado 6 de su artículo 14,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 3796/81 prevé la concesión, bajo determinadas condiciones, de una prima de aplazamiento para la transformación y el almacenamiento con vistas al consumo humano de determinados productos, mencionados en los puntos A y D del Anexo I de dicho Reglamento y que se hayan retirado del mercado al precio de retirada comunitario ;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2203/82 del Consejo (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3940/87 (4), determina las especies que podrán beneficiarse del régimen de la prima de aplazamiento ;

Considerando que, en razón de las dificultades particulares con que se enfrenta el sector del arenque y caballas, es necesario prever medidas que contribuyan al saneamiento de dicho sector ;

Considerando que la transformación y el almacenamiento del arenque y caballas pueden fomentar el consumo de dichas especies, así como incrementar la disponibilidad de determinadas calidades de arenque durante una mayor parte del año ; que es, por lo tanto, conveniente incluir las dos especies en el régimen de la prima de aplazamiento ;

Considerando que, por lo tanto, procede adaptar el Reglamento (CEE) nº 2203/82,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

En el Anexo del Reglamento (CEE) nº 2203/82 se añadirán las siguientes especies :

Código NC	Designación de la mercancía	Frescura (1)	Presentación (1)
a) Antes de « Bacalaos » :			
ex 0302 40 10 y ex 0302 40 90	Arenques de la especie *clupea harengus*	E, A	Enteros
b) Después de « Carboneros » :			
ex 0302 64 10 y ex 0302 64 90	Caballas de las especies *Scomber scombus* y *Scomber japonicus*	E, A	Enteros

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1989.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de noviembre de 1988.

Por el Consejo

El Presidente

P. ROUMELIOTIS

(1) DO nº L 379 de 31. 12. 1981, p. 1.
(2) Véase la página 1 del presente Diario Oficial.
(3) DO nº L 235 de 10. 8. 1982, p. 4.
(4) DO nº L 373 de 31. 12. 1987, p. 6.